



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2022-0020
FECHA	08/04/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6642021095722

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. José Aníbal Pujols Suero**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2104627-5, Codia No. 33974, con domicilio profesional abierto en la Calle Turey No. 109, Santo Domingo, D.N.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6642021095722**, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021095722, contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Actualización de Mensura y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo, de fecha Ocho (08) del mes de febrero de 2022, firmado en fecha Dieciocho (18) del mes de febrero de 2022, el cual fundamentó su decisión en que *“1) El presente expediente no está en condiciones de ser aprobado, a pesar de que en el primer y segundo ingreso de manera puntual se le indicara al P.H. que los polígonos de la resultantes \_1\_1\_9 y \_1\_1\_10, están fuera de la ubicación real, es decir fuera de los linderos generales del polígono del deslinde. Por lo que, en virtud del reglamento general de mensuras catastral, en sus artículos 30 y 31 se rechaza el presente expediente ya que al presente ingreso el archivo nunca fue corregido. Se hace constar que el plano general de la subdivisión no fue presentado en el ingreso previo y al ser presentado en este el plano no es legible, debido al formato de escritura”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021095722, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos técnicos de Actualización de Mensura y Subdivisión, el cual fue calificado de inadmisibile por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del 2022, el cual fundamentó su decisión en *“Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente Solicitud de Reconsideración el día Nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos 2022, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Actualización de Mensura y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación de los trabajos técnicos de Actualización de Mensura y Subdivisión, practicados dentro del inmueble identificado como Parcela No. 46-D-3, DC 10, ubicado en el municipio San Gregorio De Nigua, Provincia San Cristóbal, conforme a la solicitud y autorización dada al Agrim. **José Aníbal Pujols Suero**, el cual fue calificado de manera negativa en virtud de que dos parcelas resultantes de la subdivisión se encontraban fuera del polígono de la actualización.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que el revisor no tomo tiempo para revisar el expediente conforme al artículo 31 del RGMC., dando lugar a una mala interpretación. Además, aunque el oficio de rechazo dice 8 de febrero del año 2022, recibí el oficio el día 09 de marzo del presente año, eso es un error de la plataforma, por no haberme notificado a tiempo el rechazo.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, los polígonos correspondientes a las parcelas resultantes 1\_1\_9 y 1\_1\_10, se visualizan fuera de los límites de la parcela que da origen a las resultante de los trabajos de actualización de mensura.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos, el profesional habilitado indica que tomo conocimiento del oficio de rechazo en fecha 9/03/2022, acto seguido, se procedió a investigar dicho argumento a través de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, obteniendo como resultado la veracidad de la información suministrada.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el agrimensor indica que interpuso el recurso de reconsideración en fecha 9/03/2022, es decir, el mismo día que recibió el oficio de rechazo.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige que, tal solicitud fue incoada en tiempo hábil, sin embargo, esta fue declarada inadmisibles, por vía de consecuencia, no fueron valorados los elementos que dieron lugar a la calificación negativo del expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, en relación, a qué interpuso oportunamente la reconsideración del expediente, por lo que, entendemos oportuno, acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. José Aníbal Pujols Suero**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021095722, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y, en consecuencia: **Revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que una vez reingresado el expediente técnico debe aportar el **archivo XML** en un CD correcto, que contenga todas las parcelas resultantes de los trabajos presentados.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado que, una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**  
RRF/wf